JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA

Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Paujil, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 1825640890012024-00110-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
Demandado : ANDERSON CAMACHO ESPAÑA.

La Apoderada General del Banco Agrario de Colombia. S. A, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, para que, en representación del banco, presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor ANDERSON CAMACHO ESPAÑA. De su estudio se procede a admitirla, por el cumplimiento del lleno de los requisitos que la ley dispone para esta clase de procesos, y que de los títulos valores señalados, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar unas sumas de dinero, a favor del banco demandante y en contra del demandado. Por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículo 619 a 621, 651 y 709 del Código de Comercio. Y aunado a lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y Ley 2213 de 2022, y demás normas afines, El Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor del Banco Agrario de Colombia S. A., y en contra del ANDERSON CAMACHO ESPAÑA, portador de la CC. 1.118.027.408, por las siguientes sumas de dinero no canceladas y contenidas en los pagarés que se relacionan, y de los cuales se decreta la acumulación de pretensiones.

Pagaré No. 075256100006573 (obligación 7250752550119080)

1-Por la suma de $10.000.000,oo mcte., por concepto de capital, contenida en pagaré-obligación relacionados, firmado y aceptado por el demandado el 23/marzo/2023.

2-Por la suma de $549.132 mcte., a una tasa de intereses remuneratoria del DTF +0.9 puntos efectivo anual, por concepto de intereses remuneratorios desde el 20/octubre/2023 al 19/marzo/2024, liquidados conforme a la tabla de amortización.

3-Por concepto de intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20/marzo/ 2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 075256100006246 (obligación 7250752550112530)

I-Por la suma de $2.000.000,oo mcte., por concepto de capital, contenida en pagaré-obligación relacionados, firmado y aceptado por el demandado el 3/agosto/2022.

2-Por la suma de $350.555 mcte., a una tasa de intereses remuneratoria del DTF +5.8 puntos efectivo anual, por concepto de intereses remuneratorios desde el 10/febrero/2023 al 19/marzo/2024, liquidados conforme a la tabla de amortización.

3-Por concepto de intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20/marzo/2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 075256100005789 (obligación 7250752550103262)

1-Por la suma de $2.000.000,oo mcte., por concepto de capital, contenida en pagaré-obligación relacionados, firmado y aceptado por el demandado el 29/septiembre/2021.

2-Por la suma de $10.819 mcte., a una tasa de intereses remuneratoria del DTF +1.1 puntos efectivo anual, por concepto de intereses remuneratorios desde el 18/febrero/2023 al 19/marzo/2024, liquidados conforme a la tabla de amortización.

3-Por concepto de intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20/marzo/2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 075256100004794 (obligación 7250752550080666)

1-Por la suma de $4.000.000,oo mcte., por concepto de capital, contenida en pagaré-obligación relacionados, firmado y aceptado por el demandado el 3/agosto/2022.

2-Por la suma de $420.353 mcte., a una tasa de intereses remuneratoria del DTF +6.7 puntos efectivo anual, por concepto de intereses remuneratorios desde el 23/agosto/2023 al 19/marzo/2024, liquidados conforme a la tabla de amortización.

3-Por concepto de intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20/marzo/2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré-obligación No. 4866470213864903

1-Por la suma de $1.498.991,oo mcte., por concepto de capital, contenida en pagaré-obligación relacionados, firmado y aceptado por el demandado el 24/julio/2019

2-Por la suma de $276.389 mcte., a una tasa de intereses remuneratoria equivalente a la máxima legal permitida para la obligación por concepto de intereses remuneratorios desde el 14/febrero/2023 al 19/marzo/2024, liquidados conforme a la tabla de amortización.

3-Por concepto de intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 20/marzo/2024, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-En su oportunidad se resolverá sobre las costas del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y legislada su permanencia a través de la Ley 2213 de 2022), o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele o entregándole copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) para proponer las excepciones a que haya lugar; términos que corren simultáneamente, desde el día siguiente a la notificación personal.

TERCERO: RECONOCER a la doctora LUZ ANGELA RODRIGUEZ BERMUDEZ, quien se identifica con la CC. 38.288.843, y TP. 165.517 del CSJ, como apoderada del banco, conforme a los fines señalados en el poder; a quien le queda confiada bajo estricta custodia los originales de los pagarés objeto de la presente demanda y en el momento que se exija y sea necesario deberá dejarlos a disposición del Juzgado.

CUARTO: Aceptar la solicitud de la apoderada del banco, frente a la autorización otorgada al señor Juan Camilo Tovar Galindo, en relación con el expediente.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **754f79ee4998e4540bf55bf05efbbf70918727d8a56cb1f184d36d21c70ae55f**

Documento generado en 15/04/2024 11:57:31 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica